



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO 2735

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA 10833 del 7 de ABRIL de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Avenida Suba No. 106C-95 Barrio Ilarco, denominado COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR S. A. LA BRASA ROJA Localidad Suba.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 24 de abril de 2003, dando lugar a la expedición del concepto técnico 3360 del 6 de mayo de 2003, donde se encontró que el restaurante COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR S.A. LA BRASA ROJA funciona en una edificación de dos niveles., se encontró que dicho establecimiento genera emisiones atmosféricas provenientes del funcionamiento de los hornos afectando a los vecinos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 23236 del 15 de agosto de 2003, por medio del cual se instó a GUSTAVO GARCIA SEGURA representante legal o a quien haga sus veces de la COMPAÑÍA INVERSORA EL CONDOR RESTAURANTE LA BRASA SROJA ubicado en la Avenida Suba No. 106C-95 para que en el término de 30 días calendario implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores producidos por la actividad en acatamiento de lo previsto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1.995. .

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 14 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 17579 del 29 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento ha cumplido totalmente el requerimiento, posee dos sistemas de extracción, uno para el horno y el otro para la cocina.. No se evidencian emisiones desde la terraza en donde se ubican los ductos. De acuerdo a lo observado el horno no produce hollín u otra emisión que pueda incomodar a los vecinos y transeúntes.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas sen el establecimiento en materia de contaminación atmosférica y que motivaron la queja ha cesado definitivamente y se ordena el archivo de las diligencias.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas*



*se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y; en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "COMPAÑIA INVERSORA ELCONDOR RESTAURANTE LA BRASA ROJA" ubicado en la avenida Suba No.106C-95 de la localidad de Suba.


Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA 10833 del 7 de abril de 2003, relacionada con el establecimiento COMPAÑIA INVERSORA ELCONDOR RESTAURANTE LA BRASA ROJA ubicado en la Avenida Suba No. 106 C-95 Localidad Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo